

Una versión de muestra de este aviso se incluye en el Apéndice D de este Plan.

4.0 TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS Y CUMPLIMIENTO

TLC Circular 4702.1B, Capítulo tercero, Párrafo 6: Todo destinatarios deberá desarrollar procedimientos para investigando y seguimiento Título VI quejas presentado contra a ellos y hacer sus procedimientos para presentar un queja disponible para los miembros de el público.

4.1 Queja Procedimiento

Una vez el queja es recibió, Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson voluntad revisar él a determinar si su oficina tiene jurisdicción. El querellante voluntad recibir un Reconocimiento carta informando el ella si el queja voluntad ser investigado por sus oficina.

La Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson ha noventa (90) días a investigar el queja. Si más la información es necesario para resolver el caso, Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson puede contacto el querellante. El querellante tiene diez (10) negocio días de el fecha de el carta a enviar solicitado información a el investigador asignado a el caso. Si el investigador es no contactado por el querellante o hace no recibir el adicional información dentro diez (10) negocio días, La Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson puede cerca el caso. un caso poder también ser administrativamente cerrado si el querellante No más extenso deseos perseguir _ su caso.

Después de que el investigador revise la denuncia, emitirá una de dos cartas al denunciante: una carta de cierre o una carta de determinación (LOF). Una carta de cierre resume las alegaciones y establece que no hubo una violación del Título VI y que el caso se cerrará. Una LOF (Carta de conclusión) resume las alegaciones y las entrevistas con respecto al presunto incidente, y explica si se necesita alguna acción disciplinaria, capacitación adicional del miembro del personal u otras acciones apropiadas. Si el denunciante desea apelar la decisión, tiene siete (7) días para hacerlo desde que recibe la carta de cierre o la LOF.

El procedimiento de quejas estará disponible para el público en el sitio web de la Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson : (www.acdsnb.org).

Cualquier persona OMS cree él o ella tiene estado discriminado contra en el base de carrera, color o nacional origen por Patronos de la Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson puede archivar a Título VI queja por completando y sometiendo el de la agencia Título VI Queja Forma (referirse a Apéndice A). La Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson investigará las quejas recibidas no más de 180 días después de la supuesta incidente. La Junta de Discapacidades y Necesidades Especiales del Condado de Anderson procesará las quejas que estén administrativamente completas .

4.1